



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO Código
680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO (CONDENA Y COSTAS ORDINARIO)
RADICADO NUMERO 2013-363-01

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, abril diecinueve de dos mil veintiuno.

En escrito que precede y frente al auto que libra Mandamiento de Pago, el apoderado de los demandados y ejecutados solicita se adicione la providencia proferida.

Manifiesta el peticionario que el Despacho debe adicionar la orden de pago proferida, por cuanto en la sentencia que se ejecuta se ordenó a AXXA COLPATRIA reembolsar al demandado REGULO SUAREZ BONILLA las sumas que éste llegare a pagar, orden que fuera modificada en segunda instancia por el Tribunal Superior, incluyendo en la misma al demandado REGULO SUAREZ MEJIA y por tanto en el auto de Mandamiento de Pago que se profiere, debe incluirse lo ordenado por el Superior.

De su parte, el apoderado de los demandantes ruega se libre orden de pago respecto a los valores liquidados por concepto de costas procesales.

Para resolver se **CONSIDERA,**

Lo solicitado por el apoderado de los demandados no es resorte de la presente ejecución, si se tiene en cuenta que la orden a que se refiere el memorialista corresponde a una condición, es decir, una vez los demandados cancelen lo correspondiente a la condena podrán hacer el respectivo recobro a la compañía aseguradora y no impide que los beneficiarios de la condena adelanten la ejecución a efectos de obtener el cobro de la condena de parte de los directos condenados.

Así las cosas, se niega la petición elevada por la parte demandada.

Frente a lo solicitado por el apoderado ejecutante es viable, por cuanto, en la orden de pago proferida por la condena impuesta, se dispuso en el num. 3.1; *Una vez la secretaria liquide las costas procesales de primera y segunda instancia se ordenara su pago* y se tiene que las mismas ya fueron liquidadas

por secretaria.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero civil del Circuito de Bucaramanga, **RESUELVE:**

PRIMERO. - NEGAR la petición de adición del auto de Mandamiento de Pago del 5 de marzo de 2021, elevada por la parte ejecutada, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO.- Adicionar la orden de pago proferida en fecha 05 de marzo de 2021, por lo cual se ORDENA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto a los demandantes ANA LUCIA PINZON DE MARTINEZ Y BENILDA MARTINEZ PINZON, La suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$7.666.666,00) por concepto de costas de primera y segunda instancia.

TERCERO.- Ordenar a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR "COOTRANSBOL LIMITDA" identificada con NIT.800.174.156-9 pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto a los demandantes ANA LUCIA PINZON DE MARTINEZ Y BENILDA MARTINEZ PINZON, la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRESINTA Y TRES PESOS (\$3.833.333) por concepto de costas de primera y segunda instancia.

CUARTO.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada por ESTADOS, por cuanto la solicitud de Mandamiento de Pago se presentó dentro del término indicado en el 2º inc. del art. 306 del C. G.P., ordenándosele al demandado que dentro del término de 5 días siguientes a su notificación cancele lo debido y adviértaseles que cuentan con el término de 10 días para excepcionar.

QUINTO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

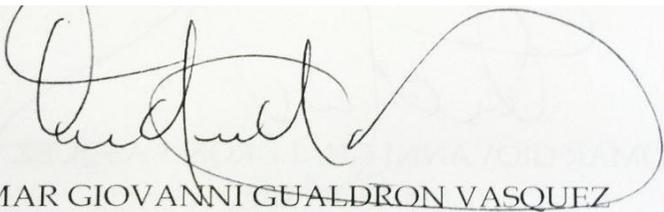
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **20 de abril de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.